

Dominio Público de esta Autoridad Portuaria, en el que se pone de manifiesto la situación de abandono de la concesión administrativa de referencia y su deficiente estado de conservación, acompañando diversa documentación gráfica y partes del Servicio de Policía Portuaria acreditativos de las anteriores circunstancias.

Dicha situación se lleva prolongando en el tiempo según consta en el informe antes señalado y supone un incumplimiento de las obligaciones del título concesional que hacen incurrir a la concesión en causa de caducidad, conforme a lo establecido en el artículo 123.1 c) y k) de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general en relación este último con las cláusulas 88 y 128 de la Orden Ministerial de otorgamiento.

Por lo tanto y de conformidad con lo establecido en el artículo 123.2 a) de la Ley 48/2003, esta Dirección ha resuelto:

1.- Incoar expediente de caducidad sobre la citada concesión, por concurrir las circunstancias previstas en el artº 123.1 c) y k) de la Ley 48/2003, en relación este último con las cláusulas 88 y 128 de la O. M. de otorgamiento

2.- Poner en conocimiento de los representantes del concesionario y de quienes pudieran resultar interesados en el expediente, la anterior circunstancia, para que en un plazo de diez (10) días, formulen alegaciones y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes en defensa de sus intereses.

3.- Publicar la anterior resolución en el BOC.

4.- Dar cuenta del acuerdo de incoación al Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander.

Santander, 5 de mayo de 2008.—El director del Puerto, Javier de la Riva Fernández.
08/6561

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Información pública de solicitud de licencia para el ejercicio de la actividad de exposición y venta de muebles, en Maliaño.

Por don Antonio Ramos Moralejo (AYT/866/2008) solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de exposición y venta de muebles situada en calle Mies de San Juan Maliaño - Camargo (Cantabria).

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 32 de la Ley 17/2006 de Cantabria de Control Ambiental Integrado se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de veinte días, a contar desde la inserción del presente edicto en el BOC.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en el Servicio de Urbanismo del Ayuntamiento de Camargo.

Camargo, 9 de mayo de 2008.—El alcalde, Ángel Duque Herrera.
08/6585

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Notificación a titulares de vehículos para su retirada del depósito municipal.

Retirados al depósito municipal, por infracción de tráfico, los vehículos que a continuación se relacionan, se hace público conforme obliga el artículo 615 del Código Civil y la O.M. de 14 de febrero de 1974 para que, quienes acrediten ser sus legítimos propietarios, puedan aparecer a reclamarlos dentro del plazo de veintitrés días contados a partir de la siguiente inserción de este anuncio en el BOC.

Marca	Modelo	Matrícula	Otras características
VOLKSWAGEN	GOLF	BI-2576-AL	
RENAULT	19	M-0659-MC	
PORSCHE		9522-CHZ	

Marca	Modelo	Matrícula	Otras características
VOLVO	850	M-1061-SY	
SEAT		BI-7346-AK	
FORD	MONDEO	BI-2665-BU	
FORD	ESCOR	S-1592-AC	
AUDI	100	M-9238-KG	
BMW		CR-1601-X	
RENAULT	LAGUNA	1443-CFS	
SEAT	IBIZA	BI-6440-BJ	
SEAT	córdoba	0570-BYL	
RENAULT	CLIO	M-7381-PS	
OPEL	ASTRA	0584-BDR	

Castro Urdiales, 15 de abril de 2008.—El alcalde, Fernando Muguruza Galán.
08/6212

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

Notificación de denegación de recurso de reposición en expediente de licencia de obras número 63/08.

«Denegación de recurso de reposición en expediente de licencia de obras LO 63/2008, expte. general 137/2008:

Emitida resolución de la Alcaldía Presidencia (ref. DA 280/2008) de fecha 1 de abril de 2008, denegatoria de recurso de reposición contra la negativa municipal a conceder licencia de obras LO 63/2008 a favor de don Ramón Arenas San Martín y realizado primer intento de notificación en plazo (3 de abril de 2008) al domicilio profesional expresamente señalado a tales efectos por el interesado, con resultado de ausencia, más segundo intento (4 de abril de 2008) con igual resultado y reseñándose la existencia de aviso de envío con ulterior devolución del acuse de recibo por caducidad y realizados sin éxito ulteriores intentos de notificación por la Policía Local. A la vista de los artículos 59 y siguientes de la LRJ-PAC 30/92, se pone en público conocimiento que denegada a dicho interesado licencia de obras para arreglo de fachada, carpintería exterior y retejado y alicatados de cocina y baños en un inmueble sito en la avenida Derechos Humanos 1.019 (correspondiente a la parcela catastral 4272334VP6047S0001MX), el recurso de reposición de fecha 6 de marzo de 2008 (número de entrada 1.296/2008), ha sido rechazado conforme a los siguientes fundamentos de Derecho:

- Vistos los artículos 105 y 107 de la Ley de Cantabria 2/2001, en relación con el 113.1 d), en relación con la situación de fuera de ordenación del inmueble, y considerada la exclusión de las construcciones preexistentes declaradas fuera de ordenación de entre aquéllas sobre las que cabe efectuar obras de reforma autorizables.

- Vista la clasificación y calificación de Suelo Urbanizable Programado, Sistema General de Equipo Urbano, (Ordenanza 5.8. Área de Equipo Urbano y Portuario de las Normas Urbanísticas del vigente PGOU) que se aplica a la parcela.

- Vistos los artículos 1.33 y 2.42 de las Normas Urbanísticas del vigente PGOU y el régimen del artículo 88 de la Ley de Cantabria 2/2001 en relación con el régimen de derechos que para el Suelo Urbanizable contempla el artículo 105 de la misma norma, con prohibición de viviendas unifamiliares en Suelo Urbanizable Delimitado, y el régimen del artículo 107 sobre usos y obras provisionales a autorizar en Suelo Urbanizable.

- Vista según los artículos 1.33, 2.42 y 5.8 del vigente PGOU la inaplicabilidad del régimen de excepciones contenido en el punto 2º del artículo 1.33, al no haber la ejecución de vivienda libre (toda aquélla no destinada al personal adscrito al funcionamiento de las instalaciones que resultan características con el uso dotacional predominante para la zona).

- Visto que el artículo 1.31 del vigente PGOU prohíbe los usos no compatibles con el característico del ámbito considerado, concurriendo la prohibición de todos los usos no permitidos expresamente en cada área.